

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año, 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.  
Suscripcion para fuera.—Por un año, 45 pesetas; por seis meses, 25 id.; por tres meses, 15 id.  
Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.  
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del 8 de Mayo.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. Alejandro Portals, fomentador de pesca y salazon en la villa de Muros, solicitando que se habilite el punto denominado Ancoradoiro para el embarque y desembarque de géneros del país excepto tejidos:

Vistos los informes emitidos por el Delegado de Hacienda de la provincia de la Coruña, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio, cuyos informes son favorables á lo que se solicita:

Considerando:

1.º Que el punto de Ancoradoiro, cuya habilitacion se solicita, se halla situado á unos cuatro kilómetros de la Aduana de Muros:

2.º Que en el punto de Sonro, que se halla á la vista y muy próximo á Ancoradoiro, existe un destacamento de carabineros del reino;

Y 3.º Que la navegacion desde Muros á Ancoradoiro se hace solamente en embarcaciones menores, y que por tierra no puede verificarse el transporte de efectos y mercancías por falta de caminos transitables:

Considerando que puede accederse á lo que se solicita permitiendo el tráfico de géneros, frutos y efectos del país, excepto tejidos, con las formalidades prescritas en el artículo 176 de las Ordenanzas, con lo cual quedarán asegurados los intereses de la Hacienda;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., ha resuelto que se habilite el punto de Ancoradoiro, provincia de la Coruña, para el tráfico en embarcaciones menores de géneros, frutos y efectos del país, excepto tejidos, con las formalidades y documentos establecidos en el art. 176 de las Ordenanzas; debiendo autorizar las operaciones la Aduana de Muros, bajo la vigilancia del

destacamento de carabineros situado en Sonro.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1884.

COS-GAYÓN.

Sr. Director general de Aduanas.  
(Gaceta del 4 de Mayo.)

##### RECTIFICACION.

Habiéndose padecido un error de copia en la Real orden de 27 de Marzo, publicada en la Gaceta de ayer, se reproduce para su rectificacion en los términos siguientes:

##### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Aduana de Valencia á consecuencia de no haberse conformado D. Enrique Cebrian con el pago de una multa equivalente á dos veces los derechos de Arancel de 2.700 kilogramos de cacao que procedentes de Zaragoza fueron remesados al punto de su destino sin guia ni documento alguno justificativo de su legitima procedencia:

Resultando justificado por los antecedentes unidos al expediente que el cacao detenido en Valencia es parte del que en mayor cantidad se remesó á Zaragoza desde Barcelona con guia núm. 6.999 del año último, y que el haberse hecho la segunda remesa de Zaragoza á Valencia sin documento alguno fué debido á que la Administracion de aquella capital no se halla autorizada para expedir guías de circulacion para artículos coloniales:

Considerando que si bien es un principio absoluto de la legislacion vigente en la materia que los artículos llamados coloniales deben circular por la zona fiscal de 40 kilómetros, á contar de la frontera ó línea de agua de las costas, acompañados de guia, sea cual fuere la direccion en que caminen y la procedencia de los dichos artículos, á cuyo efecto se han autorizado algunas Administraciones situadas fuera de la expresada zona para documentar con solo la presentacion del género las expediciones que se presenten procedentes del interior, es lo cierto que en el largo trayecto que el género que se trata ha recorrido no existe ninguna dependencia con autorizacion para expedir guías, razon por la cual el interesado no ha tenido á su alcance medio de legalizar la expedicion:

Considerando que es un deber de la Administracion armonizar la facilidad en el tráfico de los artículos referidos con la defensa de los intereses puestos á su cargo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer:

1.º La confirmacion del fallo absoluto dictado por el Delegado de Hacienda de la provincia de Valencia, en el caso concreto de que se trata, desestimando el recurso dealzada interpuesto por el Interventor de la misma.

Y 2.º Que se haga extensiva á todas las Administraciones de Contribuciones y Rentas de las provincias la facultad de expedir guías para la circulacion de los artículos llamados coloniales, en la forma que determina el párrafo segundo, regla 2.ª de la circular de esa Direccion general, fecha 31 de Mayo de 1875.

De Real orden lo digo á V. E. á los fines procedentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1884.

COS-GAYÓN.

Sr. Director general de Aduanas.  
(Gaceta del 4 de Mayo.)

Excmo. Sr.: Vista una Real orden expedida por ese Ministerio y comunicada á este de mi cargo en 27 de Octubre último referente á una reclamacion de la Junta de obras del puerto de Huelva pidiendo se declare que con arreglo al art. 8.º de la ley de 23 de Julio de 1883 debe seguir cobrando las mismas cantidades por arbitrios que venia percibiendo antes de publicarse la expresada ley;

Considerando que la claridad con que está redactado el referido art. 8.º no se presta á interpretaciones, puesto que dispone que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5.º y 7.º de dicha ley continuarán exigiéndose los derechos que percibian las corporaciones y Juntas de puerto de varios puntos que se citan, entre los cuales se encuentra el de Huelva:

Considerando que además se autoriza al Ministro de Hacienda para revisar los recargos y arbitrios concedidos á los puertos á fin de hallar un medio de compensacion en armonía con las disposiciones de la misma ley, pero siempre en el concepto de que por

virtud de la revision no podrá alterarse la suma total percibida por las Juntas de puertos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por la Direccion general de Aduanas, se ha servido resolver que con arreglo al art. 8.º de la ley de 23 de Julio último, las corporaciones y Juntas de obras del puerto deben continuar percibiendo sin rebaja alguna los arbitrios y recargos en cuyo disfrute se hallaban al promulgarse la expresada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1884.

FERNANDO COS-GAYÓN.

Sr. Ministro de Fomento.

(Gaceta del 3 de Mayo.)

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 1.471 pesetas 5 céntimos de renta anual que, por el equivalente de las alcabalas de Herrera de Pisuegra y Ventosa, provincia de Palencia, figura en los presupuestos generales del Estado bajo el núm. 424 del artículo y capítulo primeros, Seccion 4.ª, á favor del Duque de Frias.

Resultando que el partícipe no ha presentado los documentos exigidos por la legislacion vigente para justificar esta clase de derechos:

Vistas las disposiciones que rigen en la materia:

Considerando que sin la presentacion de aquellos documentos no es posible legalmente reconocer una carga de justicia, y que aun cuando existieran no podrian ya admitirse por haber trascurrido con exceso el último plazo al efecto concedido;

S. M., conformándose con lo informado por esa Direccion, la de lo Contencioso y las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes; con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1884.

COS-GAYÓN.

Sr. Director general de la Deuda pública.

(Gaceta del 3 de Mayo.)

# ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

## DE LA

# PROVINCIA DE SANTANDER.

Debiendo proceder esta Administracion á efectuar los trabajos para la formacion de la matricula de la contribucion industrial de esta capital, respectiva al próximo año económico, por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 31 de Diciembre último, ha acordado que sucesivamente se constituyan los gremios en conformidad á lo prevenido en el art. 42 del nuevo reglamento de 13 de Julio de 1882.

Al efecto, los industriales que pertenezcan á las clases que á continuacion se expresan, se servirán concurrir á esta Administracion en los dias y horas que tambien se designan para hacer los nombramientos de Síndicos y clasificados y para el señalamiento de cuotas en los gremios que no lleguen á diez individuos, en el concepto que la designacion de la mayoría de concurrentes es obligatoria para las clases, así como la falta de asistencia se considera como renuncia, segun lo establecido en el art. 54 del ya citado reglamento.

Y para que llegue á conocimiento del público se le hace presente por medio de este anuncio.

Tarifa...	Clase.....	Número..	GREMIOS.	Horas.
-----------	------------	----------	----------	--------

Dia 12 de Mayo.

1. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	3	Vendedores por mayor de bacalao.	10.
Id.	Id.	7	Id. id. quincalla.	10 1/4.
Id.	2. <sup>a</sup>	1	Bazares de ropas hechas.	10 1/2.
Id.	Id.	2	Cafés con comidas.	11.
Id.	Id.	4	Establecimientos de muebles de lujo.	11 1/2.
Id.	Id.	5	Curtidos por mayor y menor.	12.
Id.	Id.	6	Fonda con hospedaje.	12 1/4.
Id.	Id.	9	Vendedores de joyas y piedras preciosas.	12 1/2.
Id.	Id.	10	Quincalla fina al por menor.	12 3/4.
Id.	Id.	12	Vendedores de alfombras.	4 tarde.
Id.	3. <sup>a</sup>	1	Droguería al por menor.	4 1/4.
Id.	Id.	3	Vendedores por mayor de quesos, etc.	4 1/2.
Id.	Id.	4	Tiendas de papel pintado.	4 3/4.
Id.	Id.	5	Camisería fina.	5.
Id.	Id.	6	Ferretería por menor.	5 1/4.
Id.	Id.	8	Vendedores de camas de metal dorado etc.	5 1/2.
Id.	Id.	9	Id. por mayor de vinos generosos.	5 3/4.
Id.	Id.	11	Id. menor terciopelos.	6.
Id.	Id.	12	Id. mayor papel de todas clases.	6 1/4.
Id.	Id.	13	Id. mayor cereales.	6 1/2.
Id.	4. <sup>a</sup>	1	Cafés en que no se sirven comidas.	6 3/4.

Dia 13.

Id.	Id.	2	Casas de pupilos.	10.
Id.	Id.	3	Venta de pianos.	10 1/4.
Id.	Id.	5	Vendedores de camas de hierro.	10 1/2.
Id.	Id.	6	Id. por mayor plomo.	10 3/4.
Id.	Id.	8	Establecimientos de ropas hechas, paños y tejidos finos.	11.
Id.	Id.	9	Vendedores por menor de tejidos.	11 1/2.
Id.	Id.	10	Restaurant.	11 3/4.
Id.	Id.	11	Vendedores por mayor pescado fresco ó salado.	12.
Id.	5. <sup>a</sup>	3	Id. de instrumentos matemáticos.	12 1/4.
Id.	Id.	4	Id. máquinas de coser.	12 1/2.
Id.	Id.	6	Tiendas de molduras.	12 3/4.
Id.	Id.	8	Vendedores de quincalla ordinaria.	1 tarde.
Id.	Id.	9	Id. por mayor de garbanzos, etc.	4.
Id.	Id.	1	Id. id. de vinos comunes.	4 1/2.
Id.	6. <sup>a</sup>	1	Establecimientos de muebles de maderas finas.	4 3/4.
Id.	Id.	4	Id. de librería.	5.
Id.	Id.	5	Id. de monturas, guarniciones, etc.	5 1/4.
Id.	Id.	6	Tiendas de mercería.	5 3/4.
Id.	Id.	8	Id. de objetos de escritorio.	6.
Id.	Id.	10	Id. de abanicos, paraguas, etc.	6 1/4.
Id.	Id.	11	Id. de guantes.	6 1/2.
Id.	Id.	13	Id. de perfumería.	6 3/4.

Dia 14.

Id.	Id.	14	Tiendas de comestibles y ultramarinos.	10.
Id.	Id.	15	Id. de ropas hechas con géneros ordinarios.	10 3/4.
Id.	Id.	20	Vendedores de curtidos por menor.	11 1/4.
Id.	Id.	23	Tiendas de venta de chocolate.	11 1/2.
Id.	Id.	24	Vendedores de relojes de todas clases.	11 3/4.
Id.	Id.	25	Id. al por menor de loza y cristal.	12.
Id.	Id.	26	Id. id. de vinos y licores.	12 1/4.
Id.	Id.	27	Id. id. de tocino y jamon.	12 1/2.
Id.	7. <sup>a</sup>	1	Tiendas de venta de sombreros para hombre.	12 3/4.
Id.	Id.	2	Vendedores por menor de petróleo.	1 tarde.
Id.	Id.	3	Tiendas de molduras y marcos dorados.	4.
Id.	Id.	6	Vendedores al por menor de vinos y aguardien-	

Tarifa....	Clase.....	Número..	GREMIOS.	Horas.
Id.	Id.	8	tes del país.	4 1/4.
Id.	Id.	12	Id. harinas por menor.	5 1/4.
Id.	Id.	14	Especuladores en calzado.	5 1/2.
Id.	Id.	14	Casas de pupilo.	5 3/4.
Id.	8. <sup>a</sup>	5	Paradores y mesones.	6.
Id.	Id.	6	Tiendas de cuchillos y navajas.	6 1/4.
Id.	Id.	9	Vendedores de teja, ladrillo, cal, etc.	6 1/2.
Id.	Id.	13	Establecimientos en que se venden y componen armas.	6 3/4.
Id.	id.	14	Tiendas de abacería.	7.

Santander 7 de Mayo de 1884.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, J. R. de la Grana.

### CIRCULAR.

Recibidos en la Sucursal del Banco de España, en esta capital, los recibos talonarios de la contribucion industrial y de comercio para el año económico de 1884-85, se hace saber á los señores Alcaldes de la provincia para que por sí ó por la persona que crean conveniente, se presenten en dicha Sucursal con la correspondiente autorizacion á recoger los que necesiten con arreglo al número de contribuyentes que figuren en sus respectivas matriculas.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de la provincia para que los señores Alcaldes de los pueblos de la misma no puedan alegar ignorancia.

Santander 7 de Mayo de 1884.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, J. R. de la Grana.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### *Alcaldía constitucional de Santander.*

Habiendo acordado este Excelentísimo Ayuntamiento que bajo las mismas condiciones que sirvieron de base para los remates anteriores, se promueva nueva licitacion de arrendamiento de los cajones que aun existen desocupados en el Mercado de la Plaza Nueva, esta Alcaldía ha señalado el dia 19 del corriente á las doce de su mañana para la celebracion del acto referido.

Los cajones que se hallan vacantes en el mercado referido y sobre los cuales pueden girar las proposiciones por escrito que se presenten, son los siguientes:

Números: 1, 2, 13, 17, 20, 22, 36, 39, 41, 43, 45, 48, 49, 57, 68, 69, 70, 19, 47, 56 y 72.

Sugeta esta subasta al mismo procedimiento establecido para las que precedieron, se hace saber que en el negociado del ramo, en la Secretaría municipal, se facilitarán los antecedentes que se reclamen atinentes al caso.

Santander 8 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Villa Ceballos.

### JUNTA DE LAS OBRAS

DEL PUERTO DE SANTANDER.

#### *Impuesto sobre carga y descarga.*

NOTA de los productos obtenidos por dicho arbitrio durante el mes de Marzo próximo pasado.

Número de buques entrados y salidos	187
Toneladas que han importado.	17.177
Toneladas que han exportado.	4.942

#### *Impuesto pagado por navegacion.*

	Pesetas	Cts.
1. <sup>a</sup>	3.406	50
2. <sup>a</sup>	8.788	50
3. <sup>a</sup>	1.115	25

Importe total. 13.010 25

Santander 24 de Abril de 1884.—El Vicepresidente, Antonio de la Dehesa.—El Secretario, Enrique Gutierrez Cueto.

### CAJA DE AHORROS

de la sociedad de crédito «Banco de Santander.»

Operaciones verificadas en el mes de Abril de 1884.

	Pts.	Cts.
Imposiciones.	27.176	25
Reintegros.	13.578	32
Saldo.	13.597	93

Número de imposiciones. 208  
Número de reintegros. 38

Total de operaciones. 246

#### *Movimiento general.*

Saldo á favor de los imponentes el 30 de Abril. 13.597'93  
Idem id. el 31 Marzo.. 696.351'02

Total saldo el 30 Abril. 709.948'95

Número de imposiciones y reintegros en Abril. 246  
Idem idem id. hasta 31 Marzo. 10.654

Total de operaciones hasta 30 Abril. 10.900

Santander 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1884.—Por el Banco de Santander.—El Director-gerente, Antonio del Diestro.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

SESION DEL DIA 3 DE MARZO DE 1884.

PRESIDENCIA DEL SR. GARCÍA MACHO.

(CONCLUSION.)

REFUNCION del presupuesto adicional del ejercicio de 1882 á 1883 refundido en el del ejercicio vigente de 1883 á 1884.

Secciones.....	Capítulos.....	Artículos.....	GASTOS.	Presupuesto ordinario del ejercicio económico de 1883 á 1884. Pesetas.	Presupuesto ordinario del ejercicio liquidado de 1882 á 83. Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.
<b>GASTOS OBLIGATORIOS.—Administracion provincial.</b>						
1. <sup>a</sup>	1. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Indemnizacion de los individuos de la Comision provincial y sueldo de los empleados de la Secretaría y Contaduría. . . . .	67.875 »	5.040'70	72.915'70
1. <sup>a</sup>	1. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	Sueldo de los empleados del Archivo y Depositaria. . . . .	5.900 »	»	5.900 »
1. <sup>a</sup>	1. <sup>o</sup>	3. <sup>o</sup>	Material de las Comisiones especiales. . . . .	1.175 »	»	1.175 »
1. <sup>a</sup>	1. <sup>o</sup>	4. <sup>o</sup>	Arquitecto y Delineante. . . . .	5.400 »	»	5.400 »
1. <sup>a</sup>	1. <sup>o</sup>	5. <sup>o</sup>	Médicos de baños. . . . .	4.000 »	»	4.000 »
<b>SERVICIOS GENERALES.</b>						
1. <sup>a</sup>	2. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Gastos de quintas. . . . .	8.000 »	»	8.000 »
1. <sup>a</sup>	2. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	Gastos de bagajes. . . . .	12.000 »	201'04	12.201'04
1. <sup>a</sup>	2. <sup>o</sup>	3. <sup>o</sup>	Gastos de <i>Boletín oficial</i> . . . . .	6.500 »	»	6.500 »
1. <sup>a</sup>	2. <sup>o</sup>	5. <sup>o</sup>	Gastos de calamidades públicas. . . . .	5.000 »	»	5.000 »
<b>OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.</b>						
1. <sup>a</sup>	3. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Gastos del personal de obras públicas. . . . .	39.593 »	108'32	39.701'32
1. <sup>a</sup>	3. <sup>o</sup>	4. <sup>o</sup>	Obras en el edificio de la Diputacion. . . . .	»	971'86	971'86
<b>CARGAS.</b>						
1. <sup>a</sup>	4. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	Pensiones legalmente concedidas. . . . .	6.207'50	»	6.207'50
1. <sup>a</sup>	4. <sup>o</sup>	3. <sup>o</sup>	Para pago de los intereses y amortizacion del empréstito de carreteras. . . . .	62.600 »	»	62.600 »
<b>INSTRUCCION PÚBLICA.</b>						
1. <sup>a</sup>	5. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Junta provincial del ramo. . . . .	14.975 »	»	14.975 »
1. <sup>a</sup>	5. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	Instituto de 2. <sup>a</sup> enseñanza. . . . .	69.014'95	585'29	69.600'24
1. <sup>a</sup>	5. <sup>o</sup>	3. <sup>o</sup>	Escuela Normal. . . . .	11.402'50	»	11.402'50
1. <sup>a</sup>	5. <sup>o</sup>	4. <sup>o</sup>	Inspector de 1. <sup>a</sup> enseñanza. . . . .	4.000 »	»	4.000 »
1. <sup>a</sup>	5. <sup>o</sup>	5. <sup>o</sup>	Escuela de Artes y Oficios. . . . .	8.750 »	»	8.750 »
<b>BENEFICENCIA.</b>						
1. <sup>a</sup>	6. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Junta provincial del ramo. . . . .	2.000 »	»	2.000 »
1. <sup>a</sup>	6. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	Hospitales. . . . .	21.750 »	»	21.750 »
1. <sup>a</sup>	6. <sup>o</sup>	3. <sup>o</sup>	Casas de Misericordia. . . . .	26.250 »	»	26.250 »
1. <sup>a</sup>	6. <sup>o</sup>	4. <sup>o</sup>	Casa de Expósitos. . . . .	72.274 »	»	72.274 »
<b>IMPREVISTOS.</b>						
1. <sup>a</sup>	8. <sup>o</sup>	Unico.	Para cubrir los gastos de esta clase que puedan ocurrir durante el ejercicio. . . . .	25.000 »	»	25.000 »
<b>GASTOS VOLUNTARIOS.—Carreteras.</b>						
2. <sup>a</sup>	2. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	Para conservacion de carreteras. . . . .	34.512'61	»	34.512'61
<b>OTROS GASTOS.</b>						
2. <sup>a</sup>	4. <sup>o</sup>	Unico.	Cantidades que se destinan á objetos de interes provincial. . . . .	42.190 »	9.750'45	51.940'45
<b>GASTOS ADICIONALES.—Resultas por adicion de ejercicios cerrados.</b>						
3. <sup>a</sup>	Unico.	1. <sup>o</sup>	Obligaciones del presupuesto anterior. . . . .	»	139.763'10	139.763'10
3. <sup>a</sup>	Unico.	2. <sup>o</sup>	Idem de presupuestos anteriores. . . . .	»	896.218'53	896.218'53
<b>Total de gastos.</b>				<b>556.369'56</b>	<b>1.052.639'29</b>	<b>1.609.008'85</b>
<b>INGRESOS.</b>						
<b>INGRESOS ORDINARIOS.—Rentas y censos de la provincia.</b>						
1. <sup>a</sup>	1. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Ingresos del telégrafo de Ontaneda. . . . .	1.700 »	»	1.700 »
1. <sup>a</sup>	1. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	Intereses de los efectos públicos que pertenecen á esta provincia. . . . .	3.483'36	»	3.483'36

# INGRESOS.

Secciones.....	Capítulos.....	Artículos.....		Presupuesto ordinario del ejercicio económico de 1883 á 1884. — Pesetas.	Presupuesto adicional del ejercicio líquido de 1882 á 1883. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.
<b>RECARGOS SOBRE LAS CONTRIBUCIONES.</b>						
1.ª	4.º	Unico.	Recargos sobre las contribuciones. . . . .	617.927'60	»	617.927'60
<b>INSTRUCCION PÚBLICA.</b>						
1.ª	6.º	Unico.	Ingresos de los establecimientos del ramo. . . . .	28.750'22	3.853'74	32.603'93
<b>BENEFICENCIA.</b>						
1.ª	7.º	Unico.	Ingresos propios de los establecimientos del ramo. . . . .	260 »	»	260 »
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS.—Arbitrios especiales.</b>						
2.ª	2.º	Unico.	Importe de los arbitrios especiales. . . . .	131.514'37	»	131.514'37
<b>INGRESOS ADICIONALES.—Resultas de presupuestos anteriores.</b>						
3.ª	1.º	1.º	Existencia en Caja. . . . .	»	18.174'62	18.174'62
3.ª	2.º	1.º	Crédito del presupuesto anterior. . . . .	»	302.485'88	302.485'88
3.ª	3.º	1.º	Crédito de presupuestos anteriores. . . . .	»	1.217.317'76	1.217.317'76
<b>Total de ingresos.</b>				<b>783.635'55</b>	<b>1.541.831'97</b>	<b>2.325.467'52</b>

## RESÚMEN GENERAL DE GASTOS É INGRESOS.

Total general de gastos . . . . .	1.609.008'85
Idem de ingresos. . . . .	2.325.467'52
<b>Sobrante . . . . .</b>	<b>716.458'67</b>

Por los votos de todos los Sres. Diputados presentes, que son la mayoría de los que componen la corporacion se aprueba el presupuesto adicional como quedara formado en sesion del dia primero del mes que rige, con la refundicion leida.  
Y se levanta la sesion.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. JULIAN ORDOÑEZ Y PRADO, Juez de primera instancia de este partido.

Para el dia treinta del actual y hora de las doce de su mañana, se saca á pública, doble y simultánea subasta, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y la de Saldaña, para hacer pago á D. Telesforo Fernandez Castañeda, vecino de esta villa, de la cantidad de dos mil doscientas cincuenta pesetas, réditos y costas que le es en deber D. Ramon Fernandez Rosillo, vecino de Castrillo de Villavega, la finca siguiente:

Un molino harinero, sito en término de Castrillo de Villavega, en la Ribera, á la parte de Los Linares de Arriba, titulado del Puente, sobre las aguas del rio Baldabia, con tres ruedas, cuérnago y aguas vertientes, de una superficie de ciento treinta y seis metros cuadrados; y linda Oriente, servidumbre; Mediodía, el Canal; Poniente, servidumbre de Los Linares, y Norte el Canal; tiene varios árboles de chopo y olmo en expresado cauce, tasado en veinte mil pesetas.

El expresado molino se halla inscrito en el registro de la propiedad de Saldaña, á favor de D. Ramon Fernandez Rosillo, en el tomo 601, folio 32 vuelto, firma número 4.039, inscripción cuarta.

Y para que pueda llegar á noticia de los que gusten interesarse en la subasta, insértese este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, previniéndose á los licitadores que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, donde pueden examinarlos, y que habrán de conformarse con los mismos, y sin derecho á exigir ningun otro.

Dado en Reinoso y Mayo tres de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Julian Ordoñez.—P. S. M., Laureano Medina.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

**COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE.**  
VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

**VILLE DE SAINT NAZAIRE**

Capitan Torlois.

Saldrá de Santander el 22 del actual

PARA

**SAN THOMAS,**

**LA HABANA Y VERACRUZ,**

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS,

1.º Guadeloupe, Martinique, Santa Lucía, Demerari, Surinan y Cayenne.

2.º San Juan de Puerto Rico, Mayagüez, Santo Domingo, Jacmel, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba y Kingston.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballo

**COLOMBIE**

Capitan Viel,

Saldrá de Santander el 26 del corriente

PARA **COLON (SIN TRASBORDO),**

con escalas en

Guadalupe, Martinica, Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA

en **Colon (Panamá),** PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACÍFICO.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

**VILLE DE BREST**

Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual

PARA SAN NAZARIO

procedente de VERACRUZ, HABANA Y SAN THOMAS.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

### SAINT SIMON

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual  
**PARA BURDEOS (PAUILLAC)**  
Y EL HAVRE,

PROCEDENTE DE

Colon, Savanilla, Puerto-Cabello, La Guaira, Carúpano, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe á Pitre.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

**FOURNEL**

Capitan J. Prado,

saldrá del HAVRE Y BORDEAUX  
PARA HAITI y COLON el dia 2 del actual con escalas en San Thomas, Ponce, Mayagüez, Puerto Plata, Cabo Haitiano y Puerto-Príncipe.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

**WASHINGTON**

Capitan Dardignac,

saldrá de SAINT NAZAIRE  
PARA COLON el dia 6 del actual con escalas en

Guadeloupe, Martinica, La Guaira, Puerto Cabello y Savanilla,

Y POR CORRESPONDENCIA

En Colon con Panamá y todos los puertos del Pacífico.

NOTAS. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no pueden embarcarse. No se admiten señoras en la clase puente.

Los precios de pasaje y fete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis. La Agencia general en Madrid se encarga de facturar directamente las mercancías y equipajes desde el comiencio de los señores reatitentes.

Para fletes, pasajes y demas informes, dirigirse  
En SANTANDER: al Sr. D. ALBERTO JOSE GALLAND, Muelle, 30. 12—8

Á LOS MAESTROS Y MAESTRAS DE INSTRUCCION PRIMARIA.

En esta imprenta se hallan de ven-

ta las matrículas que dichos Profesores deben remitir á las Juntas locales de primera enseñanza. Tambien hay presupuestos para Escuelas.

### ESTADOS

DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES

Se hallan de venta en la imprenta de este periódico.

**PAPEL RIGOLLOT**

**MOSTAZA en HOJAS para SINAPISMOS**  
Adoptado por los Hospitales de Paris los Hospitales militares, la Marina francesa y la Marina real inglesa.

**INDISPENSABLE en las FAMILIAS y para los VIAJEROS**

Solo deben admitirse como VERDADERO PAPEL RIGOLLOT las

hojas que llevan estampada al traves esta firma en Encarnado.

De venta en todas las Farmacias.

DEPOSITO GENERAL  
24, Avenue Victoria, 24  
PARIS

**ACEITE de HIGADO de BACALAO**

Natural, de olor y sabor agradables

PREPARADO POR  
LE ROUZIC, P.º de 1.ª Clase en PONTIVY

Este aceite conserva todas sus propiedades naturales y tiene la inapreciable ventaja de vencer las mas invencibles repulsiones.

El Aceite de Hígado de Bacalao, tónico por excelencia y cuyas propiedades son reconocidas por las notabilidades medicas, puede, con esta preparacion, ser tomado y soportado perfectamente hasta por los niños.

(Pontivy (Morbihan, Francia), LE ROUZIC, farm.  
Paris, GRANDOT-BRIANGOURY, 18, rue des Juifs.  
Madrid, por Mayor, Agencia, Sordo, 31.)

En Santander, Dr. D. Erasun Salgado.

IMP. DE SALVADOR ATIENZA,  
CAREBAJAL, 4.